

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN"
UN PROBLEMA DE TODO



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Ratifícanse los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°s. 632/91 y 738/91, por los cuales se dictan normas de carácter fiscal como consecuencia de la aplicación de la Ley Nacional N°23.928 y su Decreto Reglamentario N°-529/91.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADO



BAJO EL N°

1336

Eden Primitivo Cavallero
EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GUBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Oscar G. Somaza
OSCAR G. SOMOZA
PRO SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

"ALCO" L' S' O Y DEROGACION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 1 ABR 1991

VISTO:

La Ley Nacional N° 23.928 y su decreto reglamentario N° 529/91; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se estableció la convertibilidad de la moneda nacional con el dólar estadounidense / en una relación de diez mil australes por cada dólar;

Que la misma establece pautas relativas a la circulación del austral convertible, especialmente en lo vinculado a la / desindexación de la economía nacional;

Que en ese marco se dispone la prohibición de todo mecanismo de "...actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera // fuere su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1° de abril de 1991..." (Art. 7°.-);

Que a ese efecto establece la derogación de todas las // disposiciones legales y reglamentarias y la inaplicabilidad / de las normas contractuales o convencionales que contravinieren tal prohibición (Arts. 7°.- último párrafo y 10.-);

Que, en consecuencia, tal normativa de orden nacional de roga procedimientos de actualización vigentes en la administración provincial;

Que si bien deberán ser analizados los tópicos afectados uno a uno, existen algunos como son los vinculados a temas // tributarios que requieren urgentes definiciones, dado que // son utilizados a diario por contribuyentes y por el propio organismo recaudador del Estado Provincial;

Que, por lo expuesto, deben disponerse las medidas // correspondientes en materia tributaria para hacer efectiva la / adecuación de los procedimientos vigentes a la citada normativa nacional;

Que para proceder en esta temática, cuando razones de urgencia lo requieren, el Poder Ejecutivo ha sido expresamente facultado por la Honorable Cámara de Diputados por el artículo 32 de la Ley N° 1288;

Que, en consecuencia, corresponde disponer las medidas /

S. G.

"ALGO LEVANTADO Y DEDICACION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

necesarias, las que quedan sujetas a posterior intervención /
legislativa, sin perjuicio de su vigencia a partir del día de
la fecha;

FOR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Reemplázase el artículo 35 del Código Fiscal, /
redacción dada por la ley 1.121, por el siguien
te:

"Artículo 35.- La falta de pago en los términos establecidos
" en este Código o en leyes especiales de toda
"deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obliga- /
"ciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, re-
"tenciones y percepciones, hace surgir sin necesidad de inter-
"pelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas a-
"deudadas y conjuntamente con las mismas un interés que fija-
"rá la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio /
"de Economía, Hacienda y Finanzas, el que no podrá exceder en
"un cincuenta por ciento (50%) al que fije el Banco de La //
"Pampa para las operaciones de descuentos de documentos comer-
"ciales.- Dicho interés se computará desde el día de vencimi-
"ento hasta el del efectivo pago, considerando a esos efectos
"las distintas tasas vigentes durante tal período.-
" La obligación de pagar los intereses subsiste

"no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al
"recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las
"sanciones que pudieren corresponder por infracciones.-"

ARTICULO 2º.- A efectos de la aplicación de las normas conte-
nidas en la Ley Nacional Nº 23.928 y su Decreto
Reglamentario Nº 529/91, las obligaciones fiscales vencidas e
impagas al 1º de abril de 1991 se recalcularán a dicha fecha
sobre la base de los procedimientos vigentes con anterioridad
al dictado del presente decreto, como si fueren canceladas en
tal oportunidad.-

Facúltase a la Dirección General de Rentas para
receptionar los pagos de las deudas calculadas conforme a lo
previsto en el párrafo anterior hasta el 15 de abril de 1.991
inclusive.-

ARTICULO 3º.- En los casos de demanda de repetición interpues-
tas con anterioridad al 1º de abril de 1.991, /
que se hallaren pendientes de resolución a dicha fecha, se //
procederá conforme a las normas y procedimientos vigentes con
anterioridad al dictado del presente decreto, como si fueren
resueltas en tal oportunidad.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S. G.

"ALGO" L'ORO Y D'ORADICION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar normas complementarias e interpretativas para hacer operativas las disposiciones contenidas en el presente decreto.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen vigencia a partir del día de la fecha.-

ARTICULO 6°.- Dése intervención a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1.288.-

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.-

DECRETO N° 632

S. G.



[Signature]
D. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

SANTA ROSA, 15 ABR 1991

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto n° 632/91 por el cual se disponen medidas de caracter tributario tendientes a hacer efectiva la adecuación de la normativa establecida por el Código Fiscal a la Ley Nacional n° 23.928 y su Decreto reglamentario n° 529/91;

Que aún no se cuenta con los antecedentes necesarios para adoptar un criterio definitivo por los cobros de las obligaciones fiscales vencidas e impagas al 1 de abril de 1991;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 19 de abril de 1991 inclusive el plazo hasta el cual la Dirección General de Rentas está facultada para recepcionar los pagos de las deudas calculadas conforme a lo previsto por el artículo 2°, párrafo primero, del Decreto n° 632/91.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sus efectos.



DECRETO N° 738 /91.-

Hude *Quay*



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]

Dr. JUAN AURELIO ISEQUILLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
VC MINISTERIO DE ECONOMIA M. Y FINANZA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 4504/91.-

SANTA ROSA, 23 SET 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2265. /91.-



[Signature]
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Gr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 23 SET 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.336).-



[Signature]
OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación